

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Pedro Sangay Carhuamango, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Pedro Sangay Carhuamango, por derecho propio a Ud, decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Octubre del año de 1926 hasta el 27 de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.20, incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley # 8439, una indemnización anual de S/.63.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,071.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.63.00 por los 17 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 457789, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,071.00, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 14 de Setiembre de 1948. - Elias Iturri L.V. - Pedro Sangay Carhuamango. -----
Proveido. - Trujillo, 14 de Setiembre de 1948. - Por presentado con el cheque # 457789 por la cantidad de S/.1,071.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Pedro Sangay Carhuamango, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórgues la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - Angulo. - A. E. Vanini. ---
Diligencia. - En trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Pedro Sangay Carhuamango, con el objeto de recibir la cantidad de Mil setentio uno soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Pedro Sangay Carhuamango, la expresada cantidad de S/.1,071.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector. - Angulo. - A. E. Vanini. -----
Pedro Sangay Carhuamango. - A. E. Vanini. -----

Trujillo, 14 de Setiembre de 1948

Asi consta en sus originales a las que me remito

El Auxiliar



AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 136
Fs. 2



112

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Pedro Sangay Carhuamango, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Pedro Sangay Carhuamango, por derecho propio a Ud, decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Octubre del año de 1926 hasta el 27 de Agosto del presente año en que sesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.20, incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley # 8439, una indemnización anual de S/.03.00 (quinze jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupcion. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,071.00, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.03.00 por los 17 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 457789, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,071.00, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Pedro Sangay Carhuamango.-----
Proveido.-Trujillo, 14 de Setiembre de 1948.-Por presentado con el cheque # 457789 por la cantidad de S/.1,071.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. hace en nombre de su representada a don Pedro Sangay Carhuamango, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórgues la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A. E. Vanini.---
Diligencia.- En Trujillo, catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Pedro Sangay Carhuamango, con el objeto de recibir la cantidad de Mil setentuno soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Pedro Sangay Carhuamango, la expresada cantidad de S/.1,071.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector.-Angulo.-A. E. Vanini.-----

Trujillo, 14 de Setiembre de 1948

Asi consta en sus originales, a las que me remito

[Firma]
El Auxiliar

